



Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA SIXTA RAMÍREZ
DEMANDADO:	GABRIEL HERNANDO BERNAL GÓMEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190038300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la justificación de inasistencia allegada por la parte demandada.

De la revisión del escrito presentado, así como de lo expresado por su apoderado en la audiencia celebrada el 19 de enero de 2021, lo primero que advierte el juzgado es que el demandado conocía la fecha en que la audiencia fue programada, así como las consecuencias por su inasistencia, por lo que no es admisible que invoque como excusa "*la premura con la que se fijó la fecha*" o el hecho de haber notificado en estrados la decisión adoptada sobre la reprogramación de la audiencia, pues en su condición de parte, es su deber estar al tanto del trámite del proceso aunado a que el artículo 294 del CGP indica que las providencias que se dicten en curso de las audiencias y diligencias, quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, **aunque no hayan concurrido las partes.**

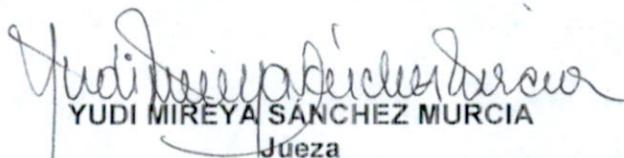
No obstante lo anterior, el Despacho no puede desconocer las especiales circunstancias que atraviesa el país con ocasión de la pandemia por COVID-19 que han llevado a la implementación de algunas medidas, como la celebración de audiencias por medios virtuales, y por ende, al momento de emitir una determinación, debe procurarse la garantía del derecho a la defensa y contradicción de las partes. Así las cosas, como el extremo pasivo también adujo que **no contaba con los medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual**, dicha manifestación resulta suficiente para aceptar su justificación de inasistencia lo cual conlleva que dicho sujeto procesal, asista a la próxima audiencia con el fin de practicar su interrogatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Tener por justificada** la inasistencia del señor Gabriel Hernando Bernal Gómez a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. llevada a cabo el 19 de enero de 2021.
2. **Prevenir** al demandado para que asista a la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya programación fue notificada en estrados el pasado 19 de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 06 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria